



Nombre de alumno: Eustaquio González
Álvarez

Nombre del profesor: Roxana Guadalupe morales collado

Nombre del trabajo: ensayo

Materia: bases constitucionales

Grado: 2do cuatrimestre

Grupo: LDE08SSC0920-A

Comitán de Domínguez, Chiapas a 24 de enero del 2021

BASES CONSTITUCIONALES DEL CRÉDITO PÚBLICO

La relación entre Constitución y Derecho Tributario puede ser explicada a partir de la referencia a los tipos de normas que en todo texto constitucional se refieren o afectan la materia tributaria. Es por ello que se realiza la presentación de este trabajo para dar conocer cuales con las bases constitucionales del crédito publico, pero antes de ello definamos que el crédito publico entre otros conceptos que nos ayudaran a la comprensión del tema.

Es necesario efectuar una breve introducción para aclarar algunos aspectos terminológicos que tienen fundamental importancia para la comprensión del tema. Así, distintos autores han empleado para su estudio los términos empréstito, crédito público y deuda pública como sinónimos, cuando se trata en realidad de tres expresiones distintas, que derivan de momentos por los que atraviesa un Estado cuando decide recurrir a la financiación del gasto público por vía distinta de la imposición.

El crédito público es la capacidad que tiene el Estado para obtener, otorgar o garantizar recursos financieros a través de operaciones de endeudamiento. El crédito público tiene como propósitos principales: controlar selectivamente para objetivos prioritarios, administrar adecuadamente la deuda contratada, prever la evolución del endeudamiento, lineamientos de política de deuda.

Para la mejor comprensión del término de crédito publico se presenta esta definición obtenida de la fuente de internet mencionada al final del trabajo.

“comprende el conjunto de principios, normas, organismos, recursos y procedimientos administrativos que intervienen en las operaciones que realiza el Estado, con el objeto de

captar medios de financiamiento que implican endeudamiento o modificación de la estructura de sus pasivos”.

Para poder cubrir las necesidades que se tiene dentro y fuera del estado se busca una fuente de financiamiento para poder cubrir los gastos, y poder realizar las inversiones pertinentes, como se sabe el Estado es la persona jurídica de derecho público, constituida por la comunidad de los habitantes de un territorio determinado, organizado con arreglo a su Constitución para el cumplimiento de sus fines específicos. La figura del crédito público constituye uno de los elementos básicos del sistema generador de recursos de ingresos públicos. Sin embargo, frente a otros tipos de ingresos públicos.

El sistema de Crédito Público comprende el conjunto de principios, normas, organismos, recursos y procedimientos administrativos que intervienen en las operaciones que realiza el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento que implican endeudamiento o modificación de la estructura de sus pasivos.

Consecutivamente veamos las bases en cual se sustenta esta investigación una vez definida el crédito publico.

La Constitución Nacional, en su artículo 4, enumera los fondos constitutivos del Tesoro Nacional, y menciona como tales a “los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional”.

El artículo 75 inciso 4°, establece que corresponde al Congreso contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación. Por último, el artículo 124 dice que las provincias podrán celebrar pactos y convenios en tanto que no afecten al crédito público de la Nación.

Artículo 56.- El crédito público se rige por las disposiciones de esta ley, su reglamento y por las leyes que aprueben las operaciones específicas. Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento

para realizar inversiones reproductivas, para atender casos de evidente necesidad nacional, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos. Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos.

De igual manera nos basamos en los artículos 71 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Que, desde la entrada en vigor de la Ley General de Deuda Pública en 1977, se han producido cambios importantes en los mercados financieros de México y del exterior, y la deuda pública se ha convertido cada vez más en un asunto que afecta al desarrollo económico y social de nuestro país y condiciona de manera determinante la evolución de las finanzas del sector público federal. Y que la práctica ha demostrado que la ley presenta importantes deficiencias y lagunas que redundaron en la incapacidad de la sociedad mexicana para evitar el sobreendeudamiento y la insolvencia del sector público y el desplome de la producción por habitante en la economía, ligado directamente a la onerosa carga de la deuda pública”

Vigilar que la capacidad de pago de las entidades que contraten financiamientos sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan. Para tal efecto deberá supervisar en forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.

Desde comienzos de la humanidad el hombre ha tenido la necesidad de relacionarse con otros y formar sus comunidades para ello se ha elegido un líder, que establezca un control y régimen para la sociedad, estipular y plasmar leyes para que haya un orden. Estas mismas comunidades necesitan que sean cubiertas sus necesidades, es por ello que el líder busca la manera de solventar sus gastos. Es por ello que busca el financiamiento de sus operaciones.

Fuentes bibliográficas:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/hernandez_h_c/capitulo6.pdf

<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6086/6548>

https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LGDP.pdf

